



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 4 DIC. 2018

RESOL. EXENTA N° 4247

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Loanco, Región de Coquimbo, C.I. SUBPESCA N° 9.122, de fecha 21 de agosto de 2018, visado por la Consultora Aquaeduca; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 302/2018, contenido en Memorándum Técnico AMERB N° 302/2018, de fecha 30 de octubre de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 493 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 425 y N° 1252, ambas de 1999, N° 1082 de 2000, N° 857, N° 1461, N° 1775 y N° 2554, todas de 2001, N° 660 y N° 949, ambas de 2002, N° 1189 y N° 1831, ambas de 2003, N° 471 de 2004, N° 702 de 2005, N° 1440 de 2006, N° 402 de 2007, N° 1326 y N° 3018, ambas de 2008, N° 231 de 2010, N° 846 de 2011, N° 2263 de 2012, N° 1309 y N° 2377, ambas de 2016, N° 2555 y N° 3197, ambas de 2017, N° 2743 y N° 2831, ambas de 2018, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1252 de 1999, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1440 de 2006 y N° 1309 de 2016, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Loanco, Región del Maule**, individualizada en el artículo 1° numeral 1) del D.S. N° 493 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) cochayuyo **Durvillaea antarctica**, d) choro zapato **Choromytilus chorus** y e) erizo rojo **Loxechinus albus**."

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros, Acuicultores y Actividades Conexas de Caleta Loanco, R.U.T. N° 65.007.180-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 413 de fecha 21 de agosto de 1998, domiciliada en Caleta Loanco, comuna de Chanco, Región del Maule, para efectuar actividades de repoblamiento de los recursos choro zapato *Choromytilus chorus* y erizo rojo *Loxechinus albus*, en el área de manejo ya individualizada.

3.- El repoblamiento se podrá realizar en varios eventos, mediante la siembra de un total 30.000 individuos del recurso choro zapato *Choromytilus chorus*, procedentes de zonas de libre acceso, y un total de 30.000 individuos del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, procedentes de sectores en régimen de áreas de manejo, que tengan plan de manejo y explotación al día y criterios de extracción autorizados y vigentes para el recurso erizo rojo.

4.- El repoblamiento se realizará en el plazo de un año contados desde la fecha de la presente resolución, cuya vigencia quedará bajo condición de contar, la organización, con sus informes de seguimientos al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización, dentro de polígonos al interior de los límites del área de manejo **Loanco, Región del Maule**, en las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

Sector Norte:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	35° 36' 05.94"	72° 38' 25.74"
B	35° 36' 05.94"	72° 38' 26.14"
C	35° 36' 06.79"	72° 38' 25.97"
D	35° 36' 06.78"	72° 38' 25.61"

Sector Sur:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
E	35° 36' 10.71"	72° 38' 24.16"
F	35° 36' 10.72"	72° 38' 24.57"
G	35° 36' 11.53"	72° 38' 24.42"
H	35° 36' 11.51"	72° 38' 24.07"

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 302/2018, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

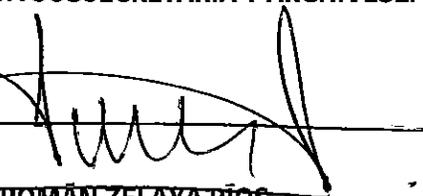
9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 302/2018, citado en Visto, al interesado, al consultor a la casilla de correo electrónico [alvaro0mg@gmail.com](mailto:alvaro0mg@gmail.com), al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Maule, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
SUBROGANTE  
CHILE

  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
DIVISION JURIDICA  
CHILE

  
NLI/LOR